

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle del Temple núm. 32.



Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 255.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 156.

El Exmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 27 del pasado me dice lo que copio.

Las frecuentes instancias que se dirigen á este Ministerio en solicitud de permiso para la exhumacion y traslacion de cadáveres, han convencido al Gobierno de la necesidad de establecer reglas prudentes y seguras, que concilien á la vez las precauciones que exige el servicio público sanitario, con los deseos piadosos de las familias interesadas. S. M. en consecuencia, y conforme con el dictamen de la Junta Suprema de Sanidad del Reino, se ha servido resolver lo siguiente.

1.º Las instancias en que se solicite permiso para la traslacion de cadáveres, se dirigirán al Gefe político de la provincia donde se hallen sepultados, quien resolverá en vista del expediente que deberá instruir.

2.º No se concederá el permiso sino en el caso de ser la traslacion á Cementerio ó Panteon particular.

3.º Deberá constar en el expediente la venia de la autoridad eclesiástica, y una vez obtenida se remitirá la solicitud á la Academia de medicina y cirugía del distrito, con arreglo á lo que previene el párrafo

único del capítulo 9.º de la Real cédula de 15 de Enero de 1831.

4.º Nombrará esta corporacion tres facultativos que presencién la exhumacion, quienes bajo su responsabilidad certificarán del estado en que se halle el cadáver, y solamente cuando de esta certificacion resulte que no puede la traslacion perjudicar á la salud pública, concederá el Gefe político la licencia, dando conocimiento al de la provincia donde el cadáver haya de trasladarse.

5.º Quedarán sin curso las solicitudes que no tengan unidos documentos que acrediten haber sido embalsamado el cadáver, ó que hace tres años por lo menos que fue sepultado.

6.º Los cadáveres serán trasladados en cajas de plomo herméticamente cerradas cuando la comision médica lo crea necesario.

7.º Todos los gastos que ocasionen estas operaciones serán de cuenta de los interesados debiendo la Academia fijar las dietas que han de percibir los facultativos que comisionen para la inspeccion indicada.

8.º Las solicitudes para trasladar cadáveres desde el extranjero, se dirigirán á S. M. por conducto de este Ministerio, acreditando la circunstancia de haber sido embalsamados, ó la de hallarse en estado de completa desecacion.—Lo digo á V. S. de orden de S. M. para los efectos correspondientes.

Lo que comunico á los Alcaldes constitucionales para su puntual observancia; y á fin de que lo hagan público en sus respectivos vecindarios para que lo tengan presen-

te las personas que deseen obtener permiso para la exhumacion de algun cadáver. Zaragoza 24 de Abril de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 256.

Circular núm. 157.

El Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 14 del actual la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al de Gracia y Justicia, lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina de una solicitud dirigida por las Religiosas del convento de la Enseñanza de la Ciudad de Zaragoza y remitida con apoyo por el Gefe político de la provincia, pidiendo aquellas que se les permita admitir novicias y que se reorganice el colegio de pensionistas militares. Enterada S. M. se ha dignado resolver que remita á V. E. originales estos documentos; á fin de que por ese Ministerio de su digno cargo se adopte la resolucion conveniente en cuanto á la apertura del noviciado, pudiéndose entretanto autorizar la admision de alumnas internas, á semejanza de lo que practican los padres escolapios, y relevándolas de la obligacion de recibir alumnas pensionistas, puesto que han desaparecido los fondos de su dotacion.—De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Zaragoza 24 de Abril de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 257.

Circular núm. 158.

El Excmo. Sr. Director general de Correos con fecha 18 del actual me dice lo siguiente.

Cumpliendo con lo prevenido en Real orden de 6 de Julio último, esta Direccion participa á V. S. que á consecuencia de dicha fecha 15 del que rige se ha servido S. M. conferir la Administracion principal de Correos de esa capital á D. Casimiro Leonar que lo es de Burgos, por salida á otro destino del que actualmente la desempeña.

Lo que se hace saber á los habitantes de esta capital y provincia para su conocimiento y demas efectos consiguientes. Zaragoza 22 de Abril de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 258.

Circular núm. 159.

No habiendo resultado postor al arrien-

do del impuesto de ocho maravedis en libra carnicera de carne, destinado á la construccion de la carretera de Navarra de los partidos de Belchite, Calatayud, Caspe, Daroca, La Almunia y Zaragoza, he dispuesto que continúe el encabezamiento en los pueblos que comprenden dichos partidos, en la misma forma y cantidades que se detallaron á cada uno en el año anterior. Zaragoza 24 de Abril de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 259.

Circular núm. 160.

En el Boletin oficial núm. 44 del corriente año se reclamó la captura de Luis Bengochea, Francisco Lorca y José Eguaras, fugados de las cárceles de Alcalá de Ebro al ser conducidos al presidio peninsular de esta capital; y siendo las señas que han podido adquirirse de los mismos las espresadas á continuacion, prevengo de nuevo á los Alcaldes constitucionales, destacamentos de Guardia civil y empleados de seguridad pública que procuren aquella y en el caso de conseguirla los remitan bien escoltados á mi disposicion. Zaragoza 24 de Abril de 1845.—Antonio Oro.

Señas de los reos.

Luis Bengochea, procesado por primera vez, soltero, de edad de 24 años, oficio zapatero, natural de la villa de Oyarzun, en la provincia de Guipuzcoa, y residente en la de Obanos, de esta de Navarra, hijo de Victoriano y María Rodriguez su muger á quienes no se conoce domicilio fijo.

Francisco Lorca natural del lugar de Zabalza, en el valle de Echauri, y residente en la villa de Mendigorria, reincidente, de edad de 24 años, soltero, oficio labrador, hijo de Lorenzo difunto y de Micaela Ubani vecina de Zabalza.

José Eguaras del lugar de Ochovi y vecino de la villa de Obanos, procesado por primera vez, casado, de edad de 29 años, hijo de Antonio y Juana María Asiani, difuntos, de oficio labrador y silletero.

Núm. 260.

Circular núm. 161.

Los Alcaldes constitucionales empleados de seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil, procurarán la captura de Manuel Insa, natural de Quinto, desertor del Regimiento infantería del Rey; conduciéndolo á mi disposicion bien escoltado, en el caso de aprehenderlo. Zaragoza 24 de Abril de 1845.—Antonio Oro.

Circular núm. 162.

Par el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente.

Deseando S. M. que la exposicion de los productos de la industria española corresponda cumplidamente á las esperanzas del público, y sean tan concurrída y brillante como las circunstancias lo permitan, se ha servido disponer:

- 1.º Que su apertura se verifique el 1.º de Mayo próximo en vez del 20 del actual.
- 2.º Que el término prefijado para la admision y calificacion de los productos industriales se prorogue hasta el 15 del propio Mayo.
- 3.º Que de los fondos del Tesoro se consignen 40 000 reales para satisfacer los portes de los objetos destinados á la esposicion, segun las bases que al efecto proponga la junta calificadora.

Al adoptar estas disposiciones, S. M. se ha propuesto dar una nueva prueba de la proteccion que dispensa á la industria nacional, acogiendo las manifestaciones que le han hecho el presidente de la indicada junta, el director del conservatorio de Artes y muchos productores interesados en concurrir con su inteligencia y trabajo á que la esposicion corresponda al estado de nuestra cultura y al celo con que el Gobierno la promueve.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, y á fin de que insertándola en el Boletin oficial de esa provincia pueda llegar á noticia de los interesados en el particular.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad. Zaragoza 23 de Abril de 1845 = Antonio Oro.

Núm. 262.

Capitania general de Aragon = E. M.

Habiendo observado el Exmo. Sr. Capitán general que varios de los sugetos que tanto en asuntos particulares como en comunes á pueblos, se dirigen á S. E. y á este E. M. lo verifican comunmente acompañados de personas estrañas que con el caracter de agentes les hacen creer tienen influencia que están muy lejos de alcanzar, y solo sirven para causarles gastos que sin ellos no tendrían; y deseando hacer desaparecer los abusos y estafas á que su continuacion pueda dar lugar, hallándose por otra pronto y dispuesto á oír personalmente cuantas reclamaciones y observaciones puedan convenir á los interesados, teniendo ademas establecido en el curso y despacho de los negocios un sistema constante de justicia é imparcialidad: hace saber que teniéndose por escusadas recomendaciones y mediaciones particulares, puede todo individuo ó corporacion de cualquiera clase ó categoria, y sin necesidad de agente alguno que lo acompañe, acudir directamente á S. E. en sus horas de audiencia particular, y á este E. M. en las

de despacho, para enterarse del estado y resolucion de sus expedientes, ó suministrar las noticias que puedan convenir al mejor acierto, ordenando se publique en los periódicos y Boletines oficiales de las provincias de la comprension de esta Capitania general, para conocimiento y gobierno de todos á quienes pueda convenir. — El Coronel Gefe de E. M. — Antonio Caruana.

Núm. 263.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

La Direccion general del Tesoro público ha comunicado con fecha 12 del finado la circular que dice asi.

Son ya muy repetidas las quejas que llegan á conocimiento de esta dependencia, indirectamente y por diferentes conductos, acerca de la detencion que sufren los pagos que deben ejecutarse á los individuos y clases con los caudales que se remesan á las provincias; y la es tanto mas sensible, cuanto que por su parte en el mismo dia en que el Gobierno pone á su disposicion los fondos, se expiden los giros, para que sean intervenidos por la Contaduría general del Reino y la de Córte; y recogida por el Tesorero de Córte la aceptacion del Banco español de San Fernando, se los devuelve á fin de remesarlos á las provincias, lo cual ejecuta irremisiblemente tambien en el mismo dia, sin economizar ni el tiempo ni el trabajo, porque este es su deber y lo cumple exactísimamente.

El Tesoro no puede ser ya por mas tiempo indiferente á esta clase de quejas, aunque presienta que sean infundadas, porque no concibe que pueda haber interés alguno en los Intendentes de las provincias para demorar la distribucion de los fondos que reciben con determinada aplicacion, ni se persuade que por parte de las Oficinas de contabilidad se proceda con indolencia en la extension de nóminas y libramientos; ni finalmente, puede admitir la hipótesis de que se retengan las sumas que se giran á su orden por esta Direccion, á fin de contar con este mayor caudal para pasarlo á los comisionados del Banco y acrecer las entregas en los arqueos semanales de que dan parte directamente al Ministerio de Hacienda.

Con el objeto de poder en todo momento informar á la superioridad, y que conste de un modo evidente que nada se omite por parte de las Oficinas de esa provincia en la ejecucion de este servicio, prevengo á V. S.:

- 1.º Que en el mismo dia de llegar á sus manos el giro ó giros que se le remesen acuse su recibo, sin perjuicio de que despues se expida la oportuna carta de pago.

2.º Que sin la menor dilacion, y á ser posible en el inmediato dia, aparezca publicado por V. S. en el *Boletín oficial* hallarse en su poder la letra ó libranza para realizar los fondos con que haya de satisfacerse la obligacion ú obligaciones á que son aplicables.

3.º Que tambien haga V. S. se anuncie en el propio periódico oficial el dia en que se abra el pago y dé cuenta á esta Direccion, explicando la causa ó causas que hayan motivado el retardo si lo hubiese habido.

Y 4.º Que inmediatamente disponga V. S. se inserte esta circular en el *Boletín oficial*, para que los interesados puedan con este conocimiento representar directamente á esta dependencia exponiendo sus quejas, á fin de adoptar, si son fundadas, las medidas convenientes á su remedio; así como si careciesen de motivo justo tenga noticia de ello el Gobierno, y las Oficinas queden en el lugar que les corresponde, porque no puede permitirse que se hagan inculpaciones gratuitas que rebajen el buen crédito de las que desempeñan el servicio con eficaz celo y probidad.

Del recibo de esta circular espero me dará V. S. aviso sin omitir el remesar un ejemplar del *Boletín oficial* en que se haya publicado, evitando todo recuerdo sobre este particular que recomiendo á V. S. con el mayor encajecimiento.

Y en cumplimiento de lo que en la preinserta circular se previene, lo hago saber para los fines á que se dirige. Zaragoza 19 de Abril de 1845.—Juan de Cárdenas.

Núm. 264.

La Direccion general de Rentas Estancadas, me dice lo que sigue.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 29 de Marzo último la Real orden siguiente: = El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo siguiente. = Enterada S. M. la Reina de una exposicion de la Direccion general de Estancadas, manifestando el perjuicio que siente la Renta de Papel Sellado por la inobservancia del artículo 39 de la Real Cédula de 12 de Mayo de 1824, que dispone que los registros de minas y despachos que sobre ellos se dieren se estiendan en papel del sello de Ilustres, ha tenido á bien mandar lo haga presente á V. E., como de Real orden lo ejecuto, á fin de que se sirva prevenir lo conveniente á la Direccion general de Minas y á los Gefes políticos, para que los expresados registros y despachos sean extendidos en lo sucesivo en el papel de Ilustres que está prevenido. De Real orden, comunicada por el Sr. Minis-

tro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su conocimiento. = Y la Direccion, al transcribir á V. S. esta superior determinacion, espera que poniéndose de acuerdo con el Gefe político de esa provincia y con la Inspeccion de Minas de ese Distrito, procurará que tenga el mas puntual cumplimiento desde luego, evitando así los muchos perjuicios que ha sufrido la Renta del Papel Sellado, por la inobservancia total de esta interesante parte de la ley de 26 de Mayo de 1824, á cuyo fin y de acuerdo con aquellos Gefes publicará V. S. esta determinacion en el *Bóletín oficial*, con las advertencias que conceptúe oportunas para que el artículo 39 de la citada ley no vuelva á caer en desuso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1845. — José Maria Lopez.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad. Zaragoza 16 de Abril de 1845.—Juan de Cárdenas.

Núm. 265.

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Zaragoza.

Por providencia del Sr. Intendente de la misma se suspende la venta de las fincas del Clero secular anunciadas en quiebra, cuya subasta estaba señalada para el dia de mañana 24 del actual. Zaragoza 23 de Abril de 1845. = Juan de Cárdenas.

PARTE NO OFICIAL.

Se arriendan por uno ó mas años los dos cuartos del monte de Presiñena, inmediatos al lugar de Sena, en la provincia de Huesca, en los que se pueden mantener mas de dos mil cabezas de ganado; los que gusten tratar de su arriendo pueden presentarse en la calle de la Verónica núm. 52, habitacion principal de la izquierda, donde se les enterará de su precio y condiciones.

Impugnacion razonada, en contra del prontuario de ortografía, compuesto por la academia de la lengua española, para uso de las escuelas de instruccion primaria. Escrita por D. Victoriano Hernandez, profesor de dicha facultad en esta corte. En ella se patentiza, con poderosas razones y ejemplos palpables, la necesidad de hacer varias reformas en nuestra ortografía, sobre lo que tanto se ha escrito y discutido en contra de las pocas y débiles razones que hoy presenta la academia, no tan solo para no sancionar ninguna de las que están en bastante uso en las imprentas y obras de autores de mérito, sino para revocar las ya aprobadas por la misma há mas de cuarenta años y recibidas con general aceptación. Se vende á dos rs. en Madrid imprenta de Hernandez, calle del Arenal núm. 11.

Zaragoza: Imprenta Nacional.

Su propietario Ramon Alvarez.